

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 12 de Noviembre de 1951

Núm. 253

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Octubre de 1951 por la que se modifica la de 5 de Julio de 1943 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

El procedimiento hoy en vigor para el nombramiento interino de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de las Corporaciones locales, establecido por la Orden de este Ministerio de 5 de Julio de 1943, en ejecución del Decreto de 25 Mayo del mismo año, aunque bien concebido, se ha revelado en la práctica falta de la flexibilidad y sencillez necesarias para atender las necesidades perentorias del servicio con funcionarios de los respectivos Cuerpos Nacionales, en la forma rápida que el propio carácter transitorio de la interinidad exige.

La experiencia, así como el acertado propósito del párrafo 2 del artículo 226 de la nueva Ley de Régimen Local, aconsejan simplificar los trámites prevenidos en los números tercero al sexto de la antes citada Orden ministerial, reduciendo los nombramientos interinos a su escueta función, de atender momentáneamente el cargo de vacante hasta la provisión en propiedad de éste, y en armonía con las convenciones del servicio.

Por otra parte, a fin de evitar errores de interpretación, siempre fáciles en toda reforma parcial, se estima conveniente refundir el texto completo de la repetida Orden mi-

nisterial, modificando, al propio tiempo algunos detalles de redacción. Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local las siguientes plazas:

a) Secretarios de primera, segunda y tercera categoría.

b) Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración Local e Intervenciones de fondos en sus distintas categorías.

c) Depositarias de fondos en sus diferentes clases.

2.º La declaración de vacantes se ajustará a las siguientes normas:

a) Las Corporaciones locales están obligadas a comunicar al Gobernador civil de la provincia la vacante, dentro de los ocho días siguientes al en que se produzca, haciendo constar la fecha y causa, de la misma, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias, expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Corresponde a los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios informar al Gobernador civil sobre cualquier vacante, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. De la ocultación de vacantes será responsable el Secretario de la Corporación, que incurrirá en apercibimiento ó multa; si quien desempeñare la función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción se hará ex-

tensiva al Presidente de la Corporación.

c) Cada mes los Gobiernos civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relación de las vacantes declaradas en el anterior, con los datos prevenidos en apartado a) de este número y en la siguiente forma:

Una relación de Secretarios de primera categoría.

Otra de Secretarías de segunda categoría.

Otra de Secretarías de tercera categoría.

Otra de Jefaturas de Sección e Interventores de fondos.

Otra de Depositarias de fondos.

3.º Las plazas comprendidas en el número primero de la presente Orden que no se hallen desempeñadas por funcionario del Cuerpo respectivo podrán ser solicitadas en todo momento, con carácter interino, por cualquiera de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo.

El peticionario deberá solicitar plaza correspondiente a su categoría; no obstante, podrá solicitar vacante de categoría inferior o superior, razonando, en estos casos, su petición.

4.º Toda instancia solicitando nombramiento interino será para una sola plaza en concreto y se elevará a la Dirección General de Administración Local, por duplicado ejemplar, uno de ellos debidamente reintegrado. Los peticionarios deberán reseñar sus circunstancias personales y profesionales (fecha y lugar de nacimiento; fecha y forma de ingreso en el Cuerpo; categoría y número de escalafón; títulos que

posee; o tras oposiciones ganadas; períodos y plazas en que ha prestado sus servicios; méritos especiales para con la Administración Local; resultado de su depuración si ingresó en el Cuerpo antes del 18 de Julio de 1936 y situación administrativa actual) y señalar su domicilio a efectos de notificaciones.

5.º Un ejemplar de la instancia, visado por la Dirección General, será enviado a la Corporación afectada para que en plazo de ocho días hábiles pueda emitir informe sobre cuantos extremos considere oportuno y, en especial, sobre el juicio que el peticionario o peticionarios lo merezcan y sobre la forma en que la plaza se halle atendida transitoriamente.

6.º Evacuado el trámite de audiencia, que en todo caso se entenderá cumplido por el simple transcurso del plazo señalado en el número anterior, haya hecho la Corporación uso o no de su derecho, la Dirección General de Administración Local resolverá atendiendo a las circunstancias del solicitante a la forma en que se encuentre atendida la vacante, al estado de tramitación del concurso para proveer en propiedad la plaza si estuviere ya convocado y, en general, al conjunto de factores determinantes del mejor servicio.

A fines de cada mes habrán de quedar despachadas, en todo caso, las instancias recibidas en el citado Centro directivo.

7.º Los nombramientos interinos otorgados por la Dirección General de Administración Local no perjudicará derecho, mérito ni preferencia alguna para la provisión en propiedad de la plaza, y surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente.

b) La obligación del nombrado de tomar posesión dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado* si la plaza adjudicada se hallare en la misma provincia de su residencia; en el plazo de quince días, caso contrario.

c) La prohibición de solicitar nuevas interinidades durante seis meses siguientes a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

d) El cómputo de todos los servicios prestados en virtud del nombramiento, desde la fecha de toma de posesión hasta la de cese; éste sólo podrá ser acordado por la propia Dirección General de Administración Local de oficio o a petición razonada del interesado o de la Corporación respectiva.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular en propiedad o interino, las Corporaciones habilitarán a uno de sus funcionarios

administrativos para que se encargue transitoriamente de desempeñar las funciones inherentes al cargo vacante.

Cuando los Reglamentos de régimen interior lo tengan previsto se habilitará al funcionario a quien reglamentariamente corresponda la accidentalidad; en su defecto, el de mayor aptitud para las funciones a desempeñar.

Si no existiere personal administrativo que pueda asumir idóneamente la función podrá la Corporación habilitar para su desempeño a cualquier persona capacitada y de buena conducta; con preferencia, quienes posean título académico o profesional o mejor conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia.

Madrid, 26 de Octubre de 1951.
3966 PEREZ GONZALEZ

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del Dto. de 5 de Diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionada nuevamente la Junta Vecinal de Pontedo (León), imponiéndola una multa de quinientas cincuenta (550) pesetas por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 6 de Noviembre de 1951 correspondiente a dicha resolución para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Asimismo por dicho Ministerio y en cumplimiento de las disposiciones indicadas, ha sido sancionada por igual motivo con multa de trescientas cincuenta (350) pesetas a la Junta Vecinal de Rucayo, a la que se le ha dado el mismo plazo para la entrega de traviesas.

León, 8 de Noviembre de 1951.

El Gobernador civil,

4068 J. V. Barquero

Dirección General de Sanidad

Orden sobre la venta en fresco de las carnes de cerdo y elaboración de productos cárnicos

Copia de la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación disponiendo que por las Fiscalías de Tasas se exija el debido cumplimiento de las normas sanitarias a que debe ajustarse la venta en fres-

co de las carnes de cerdo y elaboración de los productos de ellas derivados.

«Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura del 21 del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 23), deja en libertad todo lo que se refiere al comercio, sacrificio e industrialización del ganado de cerda y sus carnes derivadas, y para evitar abusos en la transición del período de intervención al de libertad, procede el cumplimiento con todo rigor de las disposiciones sanitarias vigentes, ya que su transgresión va en perjuicio del abasto público.—Por ello ruego a V. I. que los servicios a su digno cargo tengan en cuenta los siguientes preceptos:

1.º El ganado de cerda sacrificado en los Mataderos municipales con destino al abasto público, en la llamada forma de verdeo, será dedicado íntegramente a la venta en fresco, en carnicerías, salchicheras, tocinerías y detallistas, no pudiendo realizarse en las mismas la preparación de jamones, adobos embutidos u otros productos de chacinería. Las carnes y huesos serán distribuidos a su clientela libre de precio, quedando sujeto el tocino al precio de tasa de 19 pesetas kilogramo, fijado en la Orden de referencia.—Únicamente, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1947, los salchicheros y tocineros podrán elaborar salchichas frescas con carnes de cerdo, embutidas en tripa de lanar, y morcillas de despojos de aquellas reses, exclusivamente para la venta al día en su propio establecimiento.

2.º Sólo pueden fabricar embutidos, salazones y fiambres los fabricantes inscritos en la Dirección general de Sanidad, por estar sometidos a vigilancia sanitaria, y se debe, por tanto, decomisar y poner a disposición de los Gobernadores, para su destino a la Beneficencia, previo análisis, todos los jamones que no lleven la chapa sanitaria numerada, y los embutidos que carezcan del marchamo de origen, con el número y marca de la fábrica preparadora.—Hay que considerar como clandestinos los embutidos llamados caseiros y los elaborados por carniceros, morcilleros, salchicheros y tocineros, con la excepción mencionada de las salchichas para el consumo en fresco, y morcillas de despojos.

—Lo que considero pertinente poner en conocimiento de V. I. a los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Octubre de 1951.—El Subsecretario, Pedro Fernández Valladares.—Ilmo. Sr. Jefe de la Fiscalía Superior de Tasas, Madrid.»

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y exacto cumplimiento.
León, 8 de Noviembre de 1951.
El Gobernador Civil.
J. V. Barquero

Jelatura de Obras Públicas de la provincia de León

El BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 227, correspondiente al día 10 de los corrientes, publica el Decreto de 7 de Septiembre de 1951, por el que se agravan las sanciones por infracción del Código de Circulación por Carreteras.

Con el fin de que el contenido de tal disposición tenga una mayor difusión y su conocimiento sea completo, se detallan a continuación las infracciones a que se refieren los artículos citados en el mencionado Decreto, señalándose asimismo las nuevas sanciones que en cada caso han sido fijadas:

Artículo 17. Por no reducir la velocidad de los automóviles en las proximidades de curvas o cambios de rasantes que limitan o impidan la visibilidad, y también en los cruces con otros vehículos efectuados por la noche, quinientas pesetas.

Art. 19. Por entablar competencias de velocidad, quinientas pesetas.

Art. 21. Por no circular por la derecha de la calzada, doscientas cincuenta pesetas. Por excepción, y bajo la responsabilidad de los conductores, en los tramos rectos a nivel o ligeramente inclinados de las carreteras de primero o segundo orden y, en general, de vías públicas de gran anchura, mientras se vea el camino libre de obstáculos, podrán circular los vehículos de modo que sus ejes longitudinales permanezcan dentro de la mitad de la zona pavimentada correspondiente a su lado derecho, castigándose con multa de quinientas pesetas cada infracción cometida. Cuando en el caso anterior un vehículo no se aparte con la anticipación suficiente para permitir el cruce con otro que circule en dirección contraria, incurrirá en multa de mil pesetas.

Art. 25. Por no tomar las precauciones previstas para el cambio de dirección, cien pesetas.

Art. 30. Todo vehículo que adelantase o intentare adelantar a otro en curvas que no permitan la visibilidad del ancho total de la carretera en una longitud de 200 metros como mínimo, en cambios de rasante que oculten la continuación de la carretera o en las travесías estrechas, serán multados con quinientas pesetas.

Art. 39. Por poner obstáculo a la circulación en las vías públicas, cien pesetas, y si el infractor hubiere procedido con malicia, mil pesetas.

Art. 49. Por escapar, tratando de eludir las responsabilidades de un accidente, mil a dos mil pesetas, según la gravedad del caso. Por no prestar auxilio a las víctimas por parte de los vehículos que lleguen al lugar del accidente, de quinientas a mil pesetas, según las circunstancias.

Art. 54. Por no llevar encendidas las luces reglamentarias a las horas previstas, cien pesetas.

Art 55 al 58. Por circular sin la debida autorización especial con vehículos que pesen más de 10.000 kilogramos o que ejerzan sobre el suelo presión superior a la que se fija en el Código, o cuya longitud (incluida la carga) exceda de 10 metros, el ancho de 2,50 metros o la altura de 5 metros, de cien a mil pesetas, según las circunstancias.

Art. 94. A los conductores de automóviles, por llevarles a velocidad superior a la marcada en el Código según su peso total, cien o quinientas pesetas, según los casos.

Art. 95. Por marchar a más de 40 kilómetros por hora en las curvas o caminos de rasante de visibilidad reducida, cien pesetas.

Art. 98. Por no cumplir las prescripciones de este artículo en los adelantamientos, doscientas cincuenta o mil pesetas, según se trate del primero o segundo párrafo.

Art. 106. Por conducir un automóvil sin llevar permiso de circulación, cincuenta pesetas y quinientas pesetas si no se posee. Por conducir un automóvil de categoría para la cual no es válido el permiso que se lleve, o por carecer de permiso alguno, quinientas pesetas. La reincidencia en esta última infracción se castigará con multa de mil pesetas y reiterada definitiva del permiso.

Art. 146. Por no usar el alumbrado en la forma prescrita por este artículo, de cien a quinientas pesetas, según los casos. La utilización de las luces de cruce se hace obligatoria en cualquier circunstancia para ambos vehículos que se crucen, castigándose la infracción de esta disposición con multa de quinientas pesetas.

Art. 148. Por no reducir el alumbrado en el cruce con vehículos de tracción animal, cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.
León, 25 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 3622

Delegación de Industria de León

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año 1951, empezará en los Ayuntamientos que se indican, en los días y horas que se expresan a continuación:

- Mansilla de las Mulas, día 22 de Noviembre a las diez.
 - Valdepolo, 23 de id. a las diez.
 - Cubillas de Rueda, 23 id. a las doce.
 - Gradefes, 23 de id. a las catorce.
 - Santa Colomba de Curueño, 24 de id. a las diez.
 - Vegas del Condado, 24 de id. a las catorce.
 - Mansilla Mayor, en Villamoros, 26 de id. a las nueve.
 - Villasabariago, en Puente Villarente, 26 de id. a las once.
 - Villaturiel, en Puente Villarente, 26 de id. a las once.
 - Valdefresno, en Valdela Fuente, 26 de id. a las quince.
 - Garrafe de Torio, 27 de id. a las diez.
 - Villaquilambre, 27 de id. a las doce.
 - Cuadros, 27 id. a las diez.
 - Sariegos, 27 de id. a las doce.
 - Rioseco de Tapia, 28 de id. a las diez.
 - Cimanes del Tejar, 28 de id. a las trece.
 - Valverde de la Virgen, 29 de id. a las diez.
 - Villadangos, 29 de id. a las 14.
 - Chozas de Abajo, 30 de id. a las diez.
 - Santovenia de la Valdorcina, 30 de id. a las quince.
 - Onzonilla, 1 de Diciembre a las diez.
 - San Andrés del Rabanedo, 1 de id. a las quince.
 - Armunia, 3 de id. a las diez.
 - El Bargo Ranero, 4 de id. a las diez.
- Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos y de éstos, a su vez lo hagan saber a los interesados.
León, 12 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 4079

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Regadío del Bierzo. — Pantano de Bárcena

EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de las fincas que, en el término municipal de Ponferrada, se ocuparán, en todo o en parte, con motivo de las obras de «Desviación del río Sil para la construcción del Pantano de Bárcena», del Regadío del Bierzo (León).

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, n.º 134, de 16 de Junio de 1951, a los efectos señalados en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, la relación nominal rectificada, de los propietarios afectados, autorizada por el

Alcalde de Ponferrada, no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado.

Considerando que no ha habido reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y 25, 29, 32 y 33 del Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, y la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre y O. M. de 30 de Noviembre del mismo año.

Esta Dirección ha acordado:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que en el término municipal de Ponferrada resultan afectados con motivo de las obras de «Desviación del Río Sil para la construcción del Pantano de Bárcena», del Regadío del Bierzo, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, n.º 134 de 16 de Junio de 1951.

2.º Publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de León para conocimiento de los propietarios, siendo éstos notificados personal e individualmente, señalándoles ocho días de plazo para que comparezcan ante la Alcaldía de Ponferrada a fin de nombrar Perito que los represente, entendiéndose que para que sea admitido el Perito que designen ha de reunir las condiciones señaladas en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, en su art. 21 y las señaladas en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio siguiente, y hallarse, además, al corriente en el pago de la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de Perito en el plazo señalado, serán declarados conformes con el Perito que se nombre para representar a la Administración.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1951.
—El Ingeniero Director, (ilegible).

3207

Administración Municipal

Junta municipal del Censo Electoral

En cumplimiento y a los efectos del artículo 10 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de los corrientes, se publican los locales designados como Colegios electorales, para la celebración de las elecciones, de las Juntas municipales siguientes:

Turcia

Sec. 1.ª: Escuela de niños de Turcia.

Sec. 2.ª: Escuela de niños de Armellada. 4101

Castrillo de Cabrera

Distrito Unico. — Sec. 1.ª: En el Ayuntamiento.

Sección 2.ª: Escuela de Saceda. 4000

Laguna de Negrillos

Sección 1.ª: Escuela mixta de Laguna de Negrillos.

Sección 2.ª: Escuela mixta de Cañaberos. 4099

Santa Marina del Rey

Distrito Unico. — Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1, situada en el Grupo Escolar de Santa Marina.

Sección 2.ª: Escuela de Villamor de Orbigo.

Sección 3.ª: Escuela de niñas de San Martín. 4027

Villamejil

Distrito Unico. — Sección 1.ª: Escuela de Villamejil.

Sec. 2.ª: Escuela de Castrillos. 4098

Ayuntamiento de Villablino

En el domicilio de D. Gonzalo Álvarez de la Llama, de Sosas de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino, se halla depositada una yegua cerrada, pelo castaño, con una estrella blanca en la frente, de unas seis cuartas de alzada, paticalzada del pie izquierdo y con una A. marcada a fuego en el anca derecha, sin herrar y con la cola cortada. Dicho semoviente se halla en las brañas de dicho pueblo desde primeros de Julio último, y será entregada a quien acredite ser su dueño.

Villablino, 7 de Noviembre de 1951.
—El Alcalde, Manuel Barrio.

4042 Núm. 1045.—29,70 ptas.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Aprobado el repartimiento de arbitrios sobre carnes frescas y saladas, y bebidas espirituosas y alcoholes, correspondiente al presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, a 2 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Esteban Cañas. 3987

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEON

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el núm. 547 de 1951, contra D. Maximino Rodríguez, vecino de Matallana, para hacer efectiva la cantidad de 959,42 pesetas, importe de cuotas de la Mutualidad Laboral Minera, he acordado sacar pública subasta por término de ocho días y condiciones se expresarán, los bienes siguientes:

Una vagoneta de mina, de madera, con su rodamiento de hierro, en perfecto estado de funcionamiento. Tasada en ochocientos pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en

esta Sala Audiencia el día 22 de Noviembre y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.

4054 Núm. 1047.—70,95 ptas.

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la Libreta número 31.773 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anuladas la primera.

4064 Núm. 1046.—18,15 ptas.

Notaría de Don Mariano Alvarez Fernández, de Murias de Paredes

ANUNCIO

En la Notaría de Don Mariano Alvarez Fernández, de Murias de Paredes, se tramita acta de Notoriedad con el fin de acreditar la existencia y adquisición por prescripción de veinte años de un Aprovechamiento de Aguas Públicas derivadas del río Luna, por su margen izquierda, en término de Vega de Caballeros, municipal de Barrios de Luna, para riego de fincas del común y de particulares en término de Garaño, del municipal de Soto y Amio, en los pagos denominados Vega Tirso, La Ganza, Prados del Charcón, Prados del Molino, Las Suertes Viejas, Huertos del Mimoral, La Vega, Las Eras, Los Jardines, Las Linares y la Granja.

Lo que se hace público con el fin de que cuantos se consideren perjudicados o preferidos puedan alegar y probar sus reclamaciones en término de treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Murias de Paredes, a 27 de Octubre de 1951.—El Notario, Mariano Alvarez.

3943 Núm. 1044.—52,80 ptas.